

El Senador por la Provincia de Santiago, Señor Francisco Pereyra, y

El Diputado por la Provincia de Santiago, Señor Tácito Cordero.

Art. 3o.— El personal auxiliar de la Comisión de Investigaciones será compuesto de dos Contables, dos Mecnógrafos y un Taquígrafo, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4o — La Comisión de Investigaciones dará cuenta de sus gestiones al Poder Ejecutivo, rindiendo un informe final acerca de las mismas; pero deberá formular informes parciales, y remitirlos al Poder Ejecutivo, cada vez que descubra un fraude.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Abril del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1271.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

VISTA la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, dirige al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Febrero de 1930, el señor Charles D. Riegway Jr., Presidente de la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las Leyes dominicanas, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien en nombre de esta empresa agrícola pide que, se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una línea férrea desde sus campos de producción hasta empalmar en el lugar de Quinigua, con el ferrocarril de Santiago a Puerto Plata, y un ramal a Hato del Yaque, siendo el empalme de la línea privada de la compañía con la del Ferrocarril Central Dominicano en el sitio indicado de Quinigua; teniendo la línea principal una extensión de 6.7 kilómetros y el ramal 5.3 kilómetros de largo, según se indica en el plano levantado al efecto.

POR CUANTO, LA COMPAÑIA AGRICOLA DOMINICANA, C. por A., ha cumplido todos los requisitos legales, dentro de las prescripciones establecidas, para que se le conceda el derecho que solicita:

VISTOS los planos de las obras, así como la memoria descriptiva que integra la referida instancia, y el informe rendido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos y memoria descriptiva sean aprobados;

DECRETO:

Art. 1ro.— Autorizar, como por la presente se autoriza a la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., a que construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una línea férrea que partiendo del empalme con el Ferrocarril Central Dominicano en el lugar de Quinigua se extienda en una longitud de 6.7 kilómetros de la línea principal y de 5.3 kilómetros en el ramal hasta Hato del Yaque, según se explica en los planos levantados al efecto y depositados, junto con el expediente de solicitud, en los archivos de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas.

Art. 2do.— La Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., queda obligada a no interrumpir el tránsito, y a no obstaculizar o usar indebidamente la vía del Ferrocarril Central Dominicano, asumiendo toda responsabilidad en las demandas o reclamaciones que pudieran intentarse a consecuencia de accidentes ocasionados por el empalme de su vía férrea, quedando obligada a descargar al Estado de culpa en dichos accidentes.

Art. 3ro.— La Compañía se compromete a hacer el cruce con la Carretera Duarte, de manera que quede fácil el paso de automóviles y demás vehículos y que nunca se interrumpa el tráfico por mas de cinco minutos.

Art. 4to.— Que donde la vía férrea cruce o pase a lo largo de un camino, éste se deje en sus condiciones originales.

Art. 5to.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, la COMPAÑIA AGRICOLA DOMINICANA, C. por A., o quien sus derechos hubiere o representare, deberá someterse a las Leyes y Reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el Art. 1ro., tuviere que atravesar por terrenos que no fueren de su propiedad.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos treinta.

Lic. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas.